



Resolución Directoral Regional

N° 0021-2021-GRL-GRI/DRTC

Huacho, 25 de mayo de 2021

VISTOS:

El INFORME N° 011-2021-GRL/GRI/DRTC-WREQ, de fecha 21 de mayo de 2021, por medio del cual, la Sub Dirección de Fiscalización, solicita acreditar como Inspector Regional de Transporte, al señor LUIS MIGUEL ESPINOZA GARCIA; e INFORME N° 0027-2021-DRTC-AL-LASM, de fecha 25 de mayo de 2021, emitido por el Asesor Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, fomentar el desarrollo integral sostenible, en estricta aplicación del artículo 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 307-2008-MTC/01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 09 de abril de 2008, se declaró la conclusión del proceso de transferencia de funciones sectoriales específicas en materia de transportes, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a diversos Gobiernos Regionales, asignándose al Gobierno Regional de Lima, entre otras, la función contenida en el artículo N° 56° literal g) de la Ley N° 27867, que señala: "Autorizar, supervisar, fiscalizar y controlar la prestación de servicios de transporte interprovincial dentro del ámbito regional (...)";

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, establece que las autoridades competentes en materia de transporte son: "Los Gobiernos Regionales, mediante la Dirección Regional Sectorial a cargo del transporte";

Que, asimismo, el Art. 10° de la norma mencionada, señala cuáles son las competencias de los Gobiernos Regionales; entre ellas: "Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte";

Que, también es competente en materia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte;

Que, el numeral 3.40 del artículo 3° y numeral 90.1 del artículo 90° y artículo 92° del Reglamento Nacional de Transporte, señala que el Inspector de Transporte es aquella persona acreditada u homologada como tal por la autoridad competente, mediante resolución, para la realización de acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre, el mismo que iniciara el procedimiento sancionador con la sola entrega del acta de control al presunto infractor;





Resolución Directoral Regional

N° 0021-2021-GRL-GRI/DRTC

Huacho, 25 de mayo de 2021

Que, con fecha 16 de enero de 2013, se aprobó la Ordenanza Regional N° 001-2013-CR-RL, que aprobó el "REGLAMENTO QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS EN EL AMBITO DE LA JURISDICCIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA", incluyéndose la tabla de infracción, sanciones y medidas preventivas correspondientes;

Que, de acuerdo a lo señalado en la primera disposición complementaria final de la Ordenanza Regional N° 001-2013-CR-RL, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Lima, es el órgano de línea facultado para aprobar el formato de Acta de Control, acreditar a los inspectores de transporte, así como adoptar las acciones o expedir las directivas que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza;

Que, mediante el INFORME N° 011-2021-GRL/GRI/DRTC-WREQ, de fecha 21 de mayo de 2021, la Sub Dirección de Fiscalización, solicita acreditar como Inspector Regional de Transporte, al señor LUIS MIGUEL ESPINOZA GARCIA, identificado con DNI N° 43803917, quien mantiene un Contrato Administrativo de Servicios (CAS) con el Gobierno Regional de Lima, asignándole el Registro N° 11;

Que, por los fundamentos precedentemente expuestos, a través del INFORME N° 0027-2021-DRTC-AL-LASM, de fecha 25 de mayo de 2021, del Asesor Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, se señaló: "En ese sentido y teniéndose en cuenta el INFORME N° 011-2021-GRL/GRI/DRTC-WREQ, de la Sub Dirección de Fiscalización, corresponde acreditar como Inspector Regional de Transporte de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, al señor LUIS MIGUEL ESPINOZA GARCIA, identificado con DNI N° 43803917, quien mantiene un Contrato Administrativo de Servicios (CAS) con el Gobierno Regional de Lima, debiéndole asignar el Registro N° 11, a efectos de que desempeñe las labores de control y fiscalización de los servicios de transporte terrestre interprovincial regular de personas y servicios de transporte de carga y mercancías dentro del ámbito de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima";

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, del Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RENAT) y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 001-2013-CR-RL, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones; y contando con el visto bueno de la Sub Dirección de Transportes y de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, y en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0182-2020-GOB, de fecha 12 de junio de 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACREDITAR como Inspector Regional de Transporte de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, a partir de la fecha, al siguiente señor:

NOMBRE	DNI	CODIGO
LUIS MIGUEL ESPINOZA GARCIA	43803917	F 11



Resolución Directoral Regional

N° 0021-2021-GRL-GRI/DRTC

Huacho, 25 de mayo de 2021

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Sub Dirección de Fiscalización, la entrega de credenciales correspondientes, al Inspector de Transporte aludido, así como el seguimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer la publicación del presente acto resolutivo en el portal web del Gobierno Regional de Lima, conforme a lo prescrito en la Ley N° 29091.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. José Eduardo Pretel Saldaña
DIRECTOR REGIONAL

Distribución:

- DRTC.
- Sub Dirección de Fiscalización.
- Oficina de Asesoría Legal.